

NOTA DE PRENSA

INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS SALDOS DE DUDOSO COBRO EN LOS AYUNTAMIENTOS

La Sindicatura de Cuentas recomienda reforzar los controles internos para detectar errores contables y que los derechos pendientes de cobro sean reales, vencidos y exigibles

Oviedo / Uviéu, 28 de agosto de 2020

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas aprobó el 27 de agosto el informe definitivo sobre saldos de dudoso cobro en los ayuntamientos de entre 10.000 y 20.000 habitantes, ejercicio 2018. El objetivo de la fiscalización fue analizar el cumplimiento de los criterios y los límites establecidos en la normativa utilizada por los doce municipios (Aller, Cangas del Narcea, Carreño, Corvera de Asturias, Gozón, Laviana, Lena, Llanera, Llanes, San Martín del Rey Aurelio, Valdés y Villaviciosa) para determinar el importe incluido en el epígrafe de “saldos de dudoso cobro” del estado del remanente de tesorería del ejercicio analizado.

Los saldos de dudoso cobro son aquellos derechos pendientes de cobro que, por concurrir diversas circunstancias, una entidad los considera de difícil o imposible recaudación. Los ayuntamientos fiscalizados tenían pendiente de ingresar por ese concepto 20 millones de euros en 2018, según la información facilitada.

La Sindicatura de Cuentas emite **una opinión de cumplimiento con salvedades**, excepto para los ayuntamientos de Villaviciosa y Cangas del Narcea, en los que se **abstiene de dar una opinión** debido a las importantes limitaciones al alcance que ha encontrado a la hora de hacer su fiscalización. Así, en el **Ayuntamiento de Villaviciosa** no pudo verificar el cumplimiento de los criterios y límites fijados en la normativa de aplicación, así como tampoco la razonabilidad de los sistemas de cálculo utilizados ni la correcta cuantificación de la estimación de los saldos de dudoso cobro. El **Ayuntamiento de Cangas del Narcea**, por su parte, no aportó el acuerdo de pleno vigente en 2018 en el que se determinan los criterios para calcular los saldos de dudoso cobro, por lo que no fue posible verificar su existencia. Tampoco pudo verificar el importe de los saldos de dudoso cobro en ese ayuntamiento al no haber facilitado el detalle de su cálculo, ni pudo comprobar el cumplimiento de la obligación de remisión al Ministerio de Política Territorial y Función Pública y a su pleno del resultado de la aplicación de los criterios determinantes del cálculo de los derechos de difícil o imposible recaudación al no facilitarse dicha documentación.

En los ayuntamientos de Cangas del Narcea y Villaviciosa no fue posible verificar la aplicación uniforme en el tiempo de los criterios adoptados en los últimos cuatro ejercicios ya que no se obtuvo información al respecto. Esto mismo sucedió también en el Ayuntamiento de Gozón.

En el resto de ayuntamientos, la Sindicatura detectó **varios incumplimientos** que dan origen a la opinión de cumplimiento con salvedades:

-En cuatro de los ayuntamientos analizados (Corvera de Asturias, Gozón, Llanes y San Martín del Rey Aurelio) no existía acuerdo previo del pleno que determinara los criterios para calcular el importe de los derechos de cobro de dudosa o imposible recaudación.

-Ninguno de los ayuntamientos fiscalizados ha incluido en la memoria la información sobre el método de estimación empleado y los criterios establecidos por la entidad para determinar la cuantía de los saldos de dudoso cobro, de conformidad con lo establecido en la Instrucción del modelo normal de la contabilidad local. No obstante, cinco ayuntamientos (Carreño, Gozón, Laviana, Llanes y Valdés) informaron de los criterios aplicados en los apartados de la memoria referidos a las normas de reconocimiento y valoración y/o en el de las provisiones y contingencias en su cuenta rendida por la Plataforma de Rendición a esta Sindicatura de Cuentas.

-Todos los ayuntamientos han determinado la cuantía de los derechos de difícil o imposible recaudación exclusivamente en función de la antigüedad de las deudas, sin que esta Sindicatura de Cuentas haya obtenido evidencia de la consideración de otros aspectos, como el importe de las deudas, la naturaleza de los recursos, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en período ejecutivo u otro criterio de valoración que pudiese estar establecido por la entidad local, también requeridos en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

La Sindicatura realiza **cuatro recomendaciones**:

1. Sería recomendable que los criterios para determinar los saldos de dudoso cobro se aprobasen en un acuerdo específico del pleno, con la concreción suficiente para que no diese lugar, en su caso, a interpretaciones.
2. Los ayuntamientos deberían tener en consideración, a la hora de realizar sus estimaciones, la naturaleza de los recursos, realizando una estimación individualizada de aquellos derechos pendientes de cobro que por su procedencia no permiten una estandarización extrapolable basada en porcentajes a tanto alzado.
3. Los ayuntamientos deberían reforzar los controles internos para detectar errores contables, de modo que los derechos pendientes de cobro sobre los que se realizan las estimaciones fuesen reales, vencidos y exigibles.
4. Los ayuntamientos que reflejan en sus cuentas derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores a 2012 deberían, por la antigüedad de esas deudas, realizar un análisis, verificar su procedencia y exigibilidad, y tramitar, en su caso, un expediente de prescripción de derechos y/o una modificación de los saldos de los derechos pendientes de cobro en los ejercicios mencionados.

Este resumen pretende facilitar la labor de los medios de comunicación al destacar algunas cuestiones relevantes del informe, pero en modo alguno lo sustituye. Para realizar un análisis completo es preciso conocer el texto íntegro, disponible en <http://www.sindicastur.es/es/informes.asp>.

Contacto para los medios: Teresa Cembranos Moreno
teresacm@sindicastur.es / 684642558